



Consejo

Distr. general
4 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, parte I
Kingston, 25 de febrero a 1 de marzo de 2019
Tema 11 del programa provisional*
Proyecto de reglamento de explotación de los recursos minerales de la Zona

Observaciones sobre el proyecto de reglamento de explotación de los recursos minerales de la Zona

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. Durante la segunda parte de su 24º período de sesiones, en julio de 2018, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos reflexionó sobre una versión revisada del proyecto de reglamento de explotación de los recursos minerales de la Zona preparada por la Comisión Jurídica y Técnica ([ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#)) y una nota de la Comisión, en la que se destacaban cuestiones que requerían la atención del Consejo ([ISBA/24/C/20](#)). En su declaración sobre la labor del Consejo durante la segunda parte del 24º período de sesiones ([ISBA/24/C/8/Add.1](#)), el Presidente del Consejo hizo un resumen de las observaciones del Consejo sobre el proyecto de texto reglamentario e indicó que los miembros del Consejo habían acordado presentar a la secretaría observaciones concretas sobre el proyecto de reglamento revisado a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

2. En el momento de redactar el presente informe, la secretaría había recibido 42 comunicaciones sobre el proyecto de reglamento¹. El desglose de las solicitudes por categoría de los interesados es la siguiente: grupos regionales (1); Estados miembros (21); contratistas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (6); organizaciones internacionales pertinentes (1); el sector y otras asociaciones (3); organizaciones no gubernamentales que se ocupan del medio ambiente (1); organizaciones intergubernamentales (1); órganos académicos y científicos (3); y particulares (5).

* [ISBA/25/C/L.1](#).

¹ En <http://bit.ly/isba-coms> se puede consultar una lista de las partes interesadas que presentaron observaciones, junto con enlaces a las comunicaciones.



3. La presente nota complementa las observaciones formuladas por el Consejo en julio de 2018 (véase [ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I) ofreciendo una sinopsis de las principales cuestiones temáticas planteadas en las comunicaciones escritas. Tras un análisis de las presentaciones, la secretaría también ha señalado ocho esferas críticas para su examen por el Consejo durante la primera parte del período de sesiones de 2019 (véase la sección III de la presente nota), con miras a proporcionar una orientación normativa clara a la Comisión Jurídica y Técnica en su labor de revisión del texto reglamentario.

4. En muchas de las comunicaciones escritas figuran cambios de redacción y se solicitan aclaraciones sobre el contenido y la finalidad de una serie de disposiciones reglamentarias. También se formularon observaciones detalladas sobre el contenido de los planes medioambientales en los anexos del proyecto de reglamento. Conforme a lo solicitado por el Consejo, la secretaría preparará un informe resumido en el que se recogerán los cambios sugeridos del texto, las razones que los justifican y otras cuestiones planteadas por las partes interesadas, para que la Comisión los examine en la primera parte de su período de sesiones de 2019. El objetivo será que la Comisión elabore un nuevo texto revisado, teniendo en cuenta todas las comunicaciones recibidas, así como cualquier aportación adicional del Consejo en la primera parte de su período de sesiones de 2019 sobre los temas enumerados en la sección III de la presente nota. El Consejo comenzará su examen del texto revisado propuesto por la Comisión durante la segunda parte del presente período de sesiones, en julio de 2019.

5. En la presente nota no se abordan las cuestiones planteadas por las partes interesadas en relación con el desarrollo del modelo económico y las condiciones financieras de los contratos. Tras la solicitud formulada por el Consejo en 2018, se ha encomendado al Instituto Tecnológico de Massachusetts la tarea de realizar un análisis comparativo de los informes y estudios enumerados en el anexo II del documento [ISBA/24/C/8/Add.1](#). Se prevé que se disponga de un informe final sobre esta cuestión antes de finales de 2018.

II. Cuestiones comunes señaladas en las comunicaciones de las partes interesadas

6. En general, las partes interesadas acogieron con beneplácito la mejora constante de la estructura del proyecto de reglamento y en el texto reglamentario y, en general, reconocieron la importancia de las cuestiones planteadas por el Consejo (véase [ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I). Las partes interesadas solicitaron que se mantuviera en examen la estructura del reglamento, en particular el equilibrio entre el texto del cuerpo, los anexos y los apéndices, así como lo que sería más apropiado incluir en las directrices. Varias partes interesadas indicaron que verían con buenos ojos que hubiera más diagramas de flujo para ayudar a comprender los diversos procesos previstos en el proyecto de reglamento.

7. Sobre la base de las comunicaciones recibidas, las siguientes cuestiones se han definido como esferas prioritarias para considerarlas como asuntos relacionados con el marco reglamentario general. En el anexo de la presente nota figura una sinopsis de los aspectos generales derivados de determinadas disposiciones reglamentarias.

1. Promover la elaboración de normas y directrices como esfera prioritaria

8. Muchas partes interesadas coincidieron en que las normas y directrices debían elaborarse en paralelo con el texto reglamentario. Algunas partes interesadas también abogaron por que se establecieran normas y directrices críticas antes de adoptar y aprobar el proyecto de reglamento. Las partes interesadas también expresaron el deseo de que se definieran claramente los objetivos, normas, directrices y umbrales,

la relación entre ellos y su papel en la definición de buenas prácticas industriales y en el desarrollo de mejores prácticas.

9. Para la elaboración de normas y directrices será fundamental acordar un proceso transparente e inclusivo para determinar su contenido y dilucidar su condición jurídica. Como destacó el Consejo, las normas y directrices deben tener prioridad y abordarse de forma secuencial (ISBA/24/C/8/Add.1 Anexo I párr. 2 h)). Habida cuenta de la importancia de esta cuestión, se preparará un documento de debate para su examen por el Consejo durante la primera parte del período de sesiones de 2019. En el documento figurarán propuestas para un proceso flexible y participativo de elaboración y adopción de normas y directrices técnicas, formuladas sobre la base de las estructuras establecidas en otras organizaciones internacionales, y las observaciones que hayan formulado las partes interesadas en relación con los proyectos de artículos 92 y 93. Además, la secretaría preparará una lista de normas y directrices indicativas por esfera temática y disposición reglamentaria.

2. Patrimonio común de la humanidad

10. Patrimonio común de la humanidad: las partes interesadas destacaron la importancia de reconocer el patrimonio común de la humanidad en todo el reglamento y la necesidad de que se aclaren sus aspectos prácticos en las disposiciones reglamentarias. Las partes interesadas reconocieron que se habían logrado algunos progresos en el fortalecimiento del marco reglamentario (ISBA/24/C/20, párr. 6). Se siguió pidiendo un examen continuo, y se advirtió de que el texto reglamentario debía ser preciso y específico para facilitar la aplicación y el cumplimiento prácticos (véanse, por ejemplo, las observaciones sobre el proyecto de artículo 12, párr. 4), en el párrafo 5 del anexo de la presente nota).

3. Eficiencia de la adopción de decisiones y el funcionamiento institucional: funciones y responsabilidades respectivas del Consejo, la Comisión y el Secretario General en los procesos de reglamentación

11. El cumplimiento y la aplicación coercitiva eficaces de la reglamentación requerirá delegar ciertas tareas y funciones bajo la orientación y supervisión apropiadas del Consejo. En sus comunicaciones, las partes interesadas expresaron una serie de opiniones sobre la legalidad y la idoneidad de asignar determinadas facultades al Secretario General y, en algunos casos, a la Comisión en virtud del proyecto de reglamento, en particular cuando no se prescribía la posibilidad de recurrir al Consejo. Por otra parte, algunas partes interesadas consideraron que deberían delegarse en el Secretario General más mecanismos de aprobación, habida cuenta del intervalo que transcurría entre las reuniones de los diversos órganos de la Autoridad.

12. Esta es una esfera que se beneficiará de un examen más detallado de la función, la estructura y la financiación de la secretaría. Como señaló una de las partes interesadas, es necesario evaluar los tipos de decisiones que pueden (o deben) delegarse, y en quién, y los parámetros para la toma de decisiones deben establecerse en un documento de orientación emitido por el Consejo sobre cuya base han de tomarse las decisiones delegadas. Además, se observó que debía reconsiderarse el hecho de que no se hubieran asignado tareas específicas a la Comisión de Planificación Económica en el proyecto de reglamento. La secretaría preparará un breve documento de debate para que el Consejo pueda compartir sus ideas en esa esfera.

4. Situación de los planes regionales de gestión ambiental

13. El Consejo había invitado a la Comisión a examinar el uso de las palabras “en su caso” en relación con los planes regionales de gestión ambiental en el proyecto de artículo 2, párr. 5), y a que considerase la posibilidad de hacer obligatorios esos planes (ISBA/24/C/8/Add.1, anexo I, párrs. 2 d) y 5 c)). En las comunicaciones escritas hubo un consenso entre las partes interesadas que comentaron este punto en el sentido de que debería existir un plan regional antes de otorgarse un contrato de explotación. Sin embargo, también se señaló que esto no debería servir de oportunidad para impedir la aprobación de un plan de trabajo, ya sea demorando la elaboración de un plan regional pertinente o bloqueando su aprobación.

14. Como ya se señaló, elaborar y ejecutar planes regionales de gestión ambiental en la Zona es parte del marco normativo de la Autoridad para la gestión ambiental (ISBA/24/C/3, párr. 7). Persisten dudas sobre la medida en que debería reflejarse un marco de política ambiental en el proyecto de reglamento, que está concebido principalmente para aplicar el anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, regular el proceso de solicitud de planes de trabajo y establecer los derechos y obligaciones de los contratistas en relación con la Autoridad (véase ISBA/24/C/CRP.1, anexo V). El Consejo debe considerar si desea imponerse la obligación jurídicamente vinculante de establecer planes regionales, que no son en sí mismos instrumentos jurídicos. El Consejo también debe examinar si las obligaciones jurídicas dimanarían de esos planes y, en ese caso, la naturaleza y el alcance de esas obligaciones jurídicas en relación con los Estados Partes, los Estados patrocinadores y los contratistas. La secretaría esbozará las cuestiones jurídicas planteadas en relación con esos planes como parte de un breve documento de debate en el que se pondrán de relieve las cuestiones que ha de examinar el Consejo.

5. Examen de los plazos

15. Las partes interesadas destacaron la necesidad de que haya certidumbre en el proceso de toma de decisiones, pero se preguntaron si los plazos previstos eran viables para dar cabida al examen de documentación compleja. A la inversa, también se planteó la preocupación, en particular respecto del proceso de solicitud, de que el plazo total previsto fuera demasiado largo y de que hubiera incertidumbre en el calendario de reuniones de los órganos decisorios. Esta es una cuestión que la Comisión seguirá examinando (véase ISBA/24/C/20, párr. 10), y que guarda relación con el funcionamiento institucional de la Autoridad abordado en el párrafo 11 de la presente nota.

6. Aplicación del criterio de precaución

16. Las partes interesadas formularon observaciones sobre el uso y la aplicación del criterio de precaución en el texto reglamentario. A ese respecto, la cuestión clave por abordar es cómo han de aplicar el criterio de precaución a las actividades en la Zona un solicitante, un contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores. Para facilitar la continuación del debate sobre esta cuestión, la secretaría presentará un análisis actualizado de la forma en que se está aplicando el criterio de precaución en el contexto del reglamento.

7. Utilización y definición de buenas y mejores prácticas y otros términos conexos

17. Las partes interesadas pidieron mayor claridad en cuanto al contenido, el uso y el propósito de los términos definidos en el cuadro 1 del proyecto de reglamento: “mejores conocimientos científicos disponibles”, “mejores técnicas disponibles”, “mejor práctica ambiental” y “buena práctica del sector”. La secretaría preparará un breve documento de debate para su examen por el Consejo y la Comisión sobre la

utilización de esos términos en los marcos reglamentarios nacionales, basándose en las observaciones formuladas por las partes interesadas.

8. Fortalecimiento del proceso y del mecanismo de verificación de los planes ambientales por expertos independientes

18. Varias partes interesadas apoyaron la incorporación de asesoramiento independiente para fortalecer la transparencia de los procesos de adopción de decisiones, cuestión planteada inicialmente en un documento oficioso presentado por Bélgica durante el 24º período de sesiones. Como destacó una de las partes interesadas, todo mecanismo de examen de esa índole debería ajustarse al marco de la Convención. La secretaría propone que se redacte una breve nota de debate para que el Consejo la examine, en la que se proponga un mecanismo para la selección de expertos y los procesos conexos.

9. Aclaración de las funciones y responsabilidades de las respectivas autoridades reguladoras

19. Las partes interesadas siguieron expresando su preocupación por la forma en que se integraban las responsabilidades de las respectivas autoridades reguladoras, a saber, la Autoridad, los Estados patrocinantes, los Estados del pabellón y las organizaciones internacionales pertinentes. La secretaría observa que está preparando dos matrices de responsabilidades para mostrar las interfaces entre la Autoridad y los Estados patrocinantes y entre la Autoridad y los Estados del pabellón. Esas matrices, así como las descripciones correspondientes, se pondrán a disposición del Consejo y de la Comisión antes de que se reúnan en julio de 2019.

10. Inspección e inspectores

20. Las partes interesadas expresaron cierta preocupación por las disposiciones reglamentarias de la parte XI del proyecto de reglamento. Versaban sobre cuestiones relacionadas con la competencia jurisdiccional de la Autoridad, el hecho de que el alcance de las inspecciones previstas era demasiado amplio y el hecho de que debían proporcionarse nuevas orientaciones que especificaran los criterios para que se realizase una inspección. También se sugirió que se realizara una evaluación de riesgos para ayudar a la Autoridad a determinar qué actividades debían inspeccionarse, y se expresó apoyo a la invitación del Consejo a la Comisión para que estudiara la tecnología apropiada de vigilancia a distancia ([ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I, párr. 12). La Comisión ha pedido a la secretaría que describa posibles mecanismos de inspección, interacciones con otros mecanismos de Estados patrocinantes y la elaboración de un código de conducta para los inspectores ([ISBA/24/C/20](#), párr. 29). La secretaría tiene previsto poner esa descripción a disposición del Consejo antes de su reunión de febrero de 2019.

III. Próximos pasos

21. Se sugiere que las siguientes esferas críticas se beneficiarían de un mayor debate en el Consejo para proporcionar una orientación clara a la Comisión. Con ese fin, y como ya se ha señalado, la secretaría presentará una serie de breves documentos de debate sobre las siguientes cuestiones:

a) Modelos financieros: examen del informe comparativo del Instituto de Tecnología de Massachusetts de los respectivos modelos financieros y sus variaciones;

- b) Normas y directrices: examen de un posible marco operativo para el examen, la elaboración y la integración de normas y directrices, incluida una lista indicativa y por orden de prioridad de dichas normas y directrices;
- c) Adopción de decisiones: cuestiones que deben examinarse en relación con la delegación de autoridad para la aprobación y la adopción de decisiones en el proyecto de reglamento;
- d) Planes regionales de gestión ambiental: consideración de los antecedentes jurídicos para la elaboración y aplicación de esos planes con arreglo a un marco reglamentario;
- e) Criterio de precaución: examen de la aplicación del criterio de precaución a las actividades en la Zona;
- f) Conceptos clave: reflexión sobre los conceptos clave (buenas prácticas del sector y mejores prácticas) incorporados en el proyecto de reglamento, haciendo referencia a la práctica reglamentaria internacional;
- g) Evaluación independiente de los planes ambientales: consideración de un mecanismo para la participación y selección de expertos independientes competentes con arreglo al proyecto de reglamento;
- h) Mecanismo de inspección: examen de una descripción de un mecanismo de inspección, que comprenda un protocolo para el nombramiento de inspectores.

22. De conformidad con la petición formulada por las delegaciones durante el 24º período de sesiones, la secretaría también propondrá una hoja de ruta para la futura elaboración del reglamento en 2019, así como una hoja de ruta para avanzar en la elaboración de los planes regionales de gestión ambiental, sobre la base de los resultados de los talleres científicos celebrados en 2018 y de las propuestas derivadas de ellos.

Anexo

Cuestiones derivadas de textos reglamentarios específicos

Parte I

1. **Proyecto de artículo 2 (principios fundamentales).** Este proyecto de artículo ha suscitado tanto comentarios positivos como críticas constructivas de las partes interesadas. Se planteó la preocupación de que el texto del artículo 150 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no se reproducía en su totalidad, lo cual podría inducir a error, y de que el artículo 150 se refería a “políticas” y no a “principios”. Igualmente, formular esos principios de manera amplia podría menoscabar la claridad y uniformidad en la aplicación de las disposiciones reglamentarias operativas. También se pidió que se aclarara cómo se aplicaría el proyecto de artículo 2, párr. 2 d), relativo a los productores terrestres, y si en el proyecto de reglamento se hacía la debida referencia a ello. Además, algunos textos (por ejemplo, el del proyecto de artículo 2, párr. 7)) no reproducen textualmente la Convención y deberían corregirse.

2. **Proyecto de artículo 4 (derechos de los Estados ribereños).** Las partes interesadas apoyaron las observaciones del Consejo (ISBA/24/C/8/Add.1, anexo I, párr. 2) e) y expresaron el deseo de que se fortalecieran los mecanismos de procedimiento (es decir, de notificación y consulta) del proyecto de reglamento, de conformidad con el artículo 142 de la Convención, asignando claramente funciones y responsabilidades. Ello entrañaba: un procedimiento adecuado para notificar a los Estados ribereños de forma continua de los efectos inesperados; un examen del umbral que debía aplicarse en relación con los “fundamentos claros” y los mecanismos de recurso correspondientes para un Estado ribereño; y el examen de las garantías procesales, dado que la emisión de un aviso de cumplimiento podría tener repercusiones graves. También se sugirió que la Comisión podría considerar esta esfera parte de una iniciativa de creación de capacidad para desarrollar aptitudes de evaluación ambiental.

Parte II

3. **Proyecto de artículo 5 (solicitantes calificados).** Algunas partes interesadas propugnaron la idea de que los solicitantes de un plan de trabajo para la explotación deberían ser titulares de contratos de exploración vigentes. Esa cuestión se abordó parcialmente en un artículo anterior (ISBA/23/LTC/CRP.3*, proyecto de artículo 2, párr. 6). No obstante, el párrafo se suprimió posteriormente a la luz de comunicaciones anteriores de las partes interesadas, en las que se había cuestionado la base jurídica de esa restricción en el marco de la Convención. Se recomendó que la Comisión reconsiderara esa cuestión a la luz de observaciones ulteriores de las partes interesadas y analizara las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo relativas a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. Estas disposiciones contemplan –podría decirse– la presentación de una solicitud para un plan de trabajo con fines de explotación únicamente (véase, por ejemplo, el artículo 3, párr. 4 c) del anexo III de la Convención).

4. **Proyecto de artículo 6 (certificado de patrocinio).** Se plantearon varias cuestiones en relación con este proyecto de artículo (y con el proyecto de artículo 22, relativo a la rescisión del patrocinio), en particular en relación con el caso del patrocinio por más de un Estado, como en el caso de un consorcio de Estados. Las partes interesadas también plantearon la cuestión de la aplicación del requisito del

control efectivo en relación con el proyecto de artículo 25 (cambio de control). Se trata de una esfera que requiere un examen más profundo y definitivo por parte de la Comisión.

5. **Proyecto de artículo 12 (general).** Si bien en general se apoyó la intención del texto adicional del párrafo 4 relativo a la medida en que el plan de trabajo propuesto contribuya a obtener beneficios para la humanidad en su conjunto, también se planteó la inquietud de que su formulación no fuera ni precisa ni específica, lo que podría dar lugar a problemas de aplicación y cumplimiento. Asimismo, en el párrafo 4 se hace referencia a “los principios, las políticas y los objetivos relativos a las actividades en la Zona establecidos en la parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo”, y se planteó la duda de cómo se tendrían en cuenta al evaluar un plan de trabajo.

6. **Proyecto de artículo 14 (examen de los planes ambientales por la Comisión).** Se pidió a la Comisión que estudiase la posibilidad de establecer los criterios básicos que deberían tenerse en cuenta (con un enfoque similar al adoptado en el proyecto de artículo 13) para determinar si un plan de trabajo aseguraba la eficaz protección del medio marino de conformidad con el artículo 145 de la Convención.

Parte III

7. **Proyecto de artículo 20 (arreglos conjuntos).** Este proyecto de artículo dio lugar a la solicitud de que se considerara la necesidad de incluir disposiciones operativas sobre el papel y el funcionamiento de la Empresa. La secretaría observa que está realizando un estudio sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa de conformidad con el mandato aprobado por la Comisión en marzo de 2018 (ISBA/24/C/9, párr. 19).

8. **Proyecto de artículo 21 (duración de los contratos de explotación).** Este artículo suscitó una serie de observaciones en relación con el proceso y el procedimiento de renovación. Las partes interesadas propusieron un mayor nivel de escrutinio de cualquier solicitud de renovación, incluso mediante la presentación de un plan de trabajo revisado, un examen del desempeño ambiental y reglamentario del contratista hasta la fecha y un requisito de consulta. También se pidió a la Autoridad que revisase los criterios para la aprobación de una solicitud de renovación con arreglo al párrafo 4.

9. **Proyecto de artículo 31 (extracción óptima con arreglo a un plan de trabajo).** Al igual que en las observaciones formuladas por el Consejo (ISBA/24/C/8/Add.1, anexo I, párrs. 4 c) y d)), las partes interesadas plantearon una serie de preocupaciones en relación con la intención y el propósito de este proyecto de artículo, la falta de intervención de la Comisión o el Consejo, el papel de la Autoridad en el posible cuestionamiento de lo que se consideraba una cuestión comercial, la jurisdicción de la Autoridad y la pertinencia de requerir datos e información con arreglo al párrafo 4 y las ramificaciones en caso de que un contratista no estuviera de acuerdo con la modificación del plan de trabajo.

10. **Proyecto de artículo 33 (consideración razonable de otras actividades en el medio marino).** Las observaciones se centraron en la interpretación de la obligación de consideración razonable en relación con actividades específicas, como el tendido de cables y tuberías submarinos y la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona. Algunas partes interesadas sugirieron que la Autoridad formulara directrices y procedimientos con respecto a esas actividades. Por otra parte, se señaló que la obligación de consideración razonable existía entre los Estados Partes en la Convención y que la Autoridad no estaba facultada para regular esa cuestión. En cuanto a las medidas prácticas para evitar y reducir al mínimo las interacciones entre la minería en aguas profundas y los cables submarinos, el Gobierno de Tailandia, la

Autoridad y miembros del Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos celebraron, los días 29 y 30 de octubre de 2018, un taller cuyos resultados e informe se publicarán a su debido tiempo.

11. **Proyecto de artículo 38 (seguros).** Varias partes interesadas expresaron el deseo de que se aclararan más las obligaciones del contratista en materia de seguros, si bien la Comisión había observado que este proyecto de artículo era indicativo y se sometería a un examen técnico y jurídico ulterior (véase [ISBA/24/C/20](#), anexo). Algunas partes interesadas recomendaron, en relación con el proyecto de artículo 13, párr. 2 b) iv), que la Comisión evaluase la idoneidad de las pólizas de seguros. La secretaría ha entablado conversaciones con el sector de los seguros con miras a proporcionar más información técnica a la Comisión sobre esta cuestión.

Parte IV

12. **Observaciones generales.** Las partes interesadas respaldaron en general los nueve puntos del Consejo que se someten al examen de la Comisión en relación con la parte IV del proyecto de reglamento ([ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I, párr. 5).

13. **Proyecto de artículo 46 (obligaciones generales).** Las partes interesadas expresaron el deseo de que se describiera más claramente cómo se aplicaría este proyecto de artículo. Como observó una de las partes interesadas, el artículo quizá aumentaría, y tal vez duplicaría, la carga reglamentaria, sin mejorar la protección general del medio marino.

14. **Informe sobre el análisis ambiental.** Algunas partes interesadas han solicitado que se vuelva a introducir un requisito de análisis en la parte IV. Si bien las partes interesadas reconocieron que, en las recomendaciones de la Comisión que se publicasen en relación con el reglamento de exploración, se establecería y detallaría un proceso de análisis, era preferible que ese requisito se reflejase en la parte IV.

15. **Sistema de Gestión Ambiental.** Si bien los detalles de un sistema de gestión ambiental debían describirse en la declaración de impacto ambiental y en el plan de gestión y vigilancia ambientales, se observó que no existía ningún requisito específico en el texto reglamentario de que se aprobase tal sistema (ni un sistema de gestión de la seguridad). Contar con un sistema de gestión ambiental es clave para alcanzar los objetivos ambientales y para seguir mejorando el desempeño ambiental. Se recomendó que se volviera a introducir una definición anterior de sistema de gestión ambiental, así como un artículo apropiado que dispusiera que el sistema debía ser compatible con una norma reconocida, como se establecía en las directrices, y que ese sistema podía someterse a una verificación independiente¹.

16. **Proyecto de artículo 50 (evaluaciones del desempeño del plan de gestión y vigilancia ambientales).** La secretaría señala la necesidad de reevaluar el contenido de este proyecto de artículo a la luz de las observaciones de las partes interesadas. Las observaciones se referían a la frecuencia de los exámenes, al hecho de que la evaluación del desempeño debía estar a cargo de una persona competente e independiente que figurase en una lista de expertos cualificados, a la ausencia de un papel para el Consejo en virtud de ese artículo y a los motivos para adoptar nuevas medidas en caso de que la evaluación del desempeño no pudiera llevarse a cabo de manera satisfactoria. En relación con la mejora continua, las partes interesadas han pedido que se estudie la posibilidad de establecer un mecanismo adecuado, a nivel de

¹ Véase el proyecto de artículo 28 en “A discussion paper on the development and drafting of regulations on exploitation for mineral resources in the Area (environmental matters)” (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, enero de 2017). Puede consultarse en <http://bit.ly/2Sj5yVX>.

la Autoridad, para difundir las mejores prácticas resultantes de mejoras de los conocimientos.

17. **Sección 4 (fondo fiduciario de responsabilidad ambiental).** En general, se consideró que la finalidad de ese fondo debería limitarse a la propuesta por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en su opinión consultiva de 1 de febrero de 2011 en relación con un posible déficit de responsabilidad ambiental. Se recomendó que se establecieran directrices a su debido tiempo para el funcionamiento del fondo, en las que se previera, entre otras cosas, quién podía solicitarle una indemnización.

Parte V

18. **Proyecto de artículo 55 (modificación de un plan de trabajo por un contratista).** Muchas partes interesadas consideraron que se necesitaba con urgencia orientación sobre los parámetros para el “Cambio sustancial”, y sobre si el umbral establecido en la definición de ese término en el anexo I era demasiado bajo.

Parte VI

19. **Planes de cierre.** El Consejo ha invitado a la Comisión a examinar varios aspectos de los planes de cierre ([ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I, párr. 7). Se ha pedido a la Autoridad que considere el nivel de detalle prescrito en el anexo III del proyecto de reglamento en comparación con los datos y la información que sea razonable esperar que esté disponible en el momento de la solicitud.

Parte VII

20. **Proyecto de artículo 61 (incentivos).** Si bien las partes interesadas acogieron con satisfacción este artículo, se precisaban aclaraciones sobre el mecanismo mediante el cual el Consejo habría de examinar y aprobar dichos incentivos.

Parte VIII

21. **Canon anual, derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables.** Las partes interesadas formularon una serie de observaciones en relación con la parte VIII, en particular, la finalidad del canon anual fijo (proyecto de artículo 83). La Comisión está evaluando esta cuestión (véase [ISBA/24/C/20](#), anexo).

Parte IX

22. **Proyecto de artículo 87 (confidencialidad de la información).** Si bien se respaldó en general el enfoque adoptado en este artículo, era necesario seguir perfeccionando la definición de información confidencial, los mecanismos de examen previstos y los posibles conflictos con el reglamento de exploración. Con respecto al proyecto de artículo 87, párr. 2) e), las partes interesadas señalaron que era un caso en que podían darse diferencias de trato entre contratistas y que, para garantizar la igualdad de condiciones, ese apartado debía suprimirse (véase también [ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I, párr. 11).

Parte XII

23. **Solución de controversias.** La Comisión observó que el mecanismo de examen administrativo previsto en un proyecto anterior se había suprimido (véase [ISBA/24/C/20](#), anexo) a raíz, en particular, de observaciones formuladas por Estados miembros, pues el mecanismo de examen administrativo podría socavar el mecanismo de solución de controversias de la Convención, tan cuidadosamente elaborado. Se sugirió que la Comisión considerara la posibilidad de establecer un mecanismo más informal para determinadas categorías de controversias o que la Autoridad estudiara con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar la posibilidad de establecer un reglamento especial para agilizar las audiencias sobre determinadas categorías de controversias.
